

380.2021 ATENCION PUBLICO RV: RADICADO 54-001-31-60-00-22-2021-0038-000

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 16:58

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ludy Stella Rojas Villamizar <lurovil@gmail.com>**Enviado:** viernes, 28 de enero de 2022 16:51**Para:** yolatajauregui@gmail.com <yolatajauregui@gmail.com>; josejauregui90@gmail.com <josejauregui90@gmail.com>; mgmoralesb.1966@gmail.com <mgmoralesb.1966@gmail.com>; jaureguigloria@hotmail.com <jaureguigloria@hotmail.com>; carmenjaregui46@gmail.com <carmenjaregui46@gmail.com>; ludy rojas <lurovil@gmail.com>; Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICADO 54-001-31-60-00-22-2021-0038-000 **CONTESTACION DE LA DEMANDA SRA YOLANDA J...** **DEMANDA DE RECONVENCION NUBIA YOLANDA JA...**

Cordial Saludo,

Presento Contestacion de la Demanda y Demanda de Reconvencion.

--

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

*Exportaciones e Importaciones *

Av.0 No.8A-22 Edif. Tasajero - Of 304

Cúcuta - Colombia.

311-5053944

lurovil@gmail.com

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E.

S.

D.

PROCESO: INDIGNIDAD PARA SUCEDER
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO JAÚREGUI BALAGUERA
DEMANDADAS: NUBIA YOLANDA, GLORIA IRENE Y CARMEN CECILIA
JAÚREGUI BALAGUERA
RADICADO: 54-001-31-60-00-22-2021-0038-000

En mi calidad de mandataria judicial de la demandada **NUBIA YOLANDA JAÚREGUI BALAGUERA**, conforme al poder que se anexa al presente escrito, ocurro a Usted, Señora Juez, con el fin en la oportunidad legal indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con lo reglado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto fechado el Nueve (9) de Septiembre del año 2021 y, en el artículo 96 de la codificación en referencia, **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor **JOSÉ ALBERTO JAÚREGUI BALAGUERA** contra las demandadas.

PRIMERA: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER.

Con relación a las pretensiones sustentadas en la indignidad para suceder a las demandadas, incluyendo mi mandante y, consecuencialmente, la privación de la vocación legal con efectos retroactivos al fallecimiento de la extinta **CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAÚREGUI** y restituir a favor de la sucesión ilíquida de los causantes **FRANCISCO RAMÓN JAÚREGUI Y CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAÚREGUI**, toda su cuota hereditaria y/o bienes que hayan sido heredados o que en vida de los causantes le hayan sido transferidos con sus acciones y frutos, es preciso tener en cuenta lo señalado en la sentencia de fecha 30 de julio de 1948, C.S. de J., G.J., t. CXXXIX, pág. 680, que toca la temática objeto de estudio en el caso presente, por ello, se traen a colación apartes de dicha providencia, así:

"..... se llama indignidad a la falta de mérito para alguna cosa; pero en el derecho civil se aplica especialmente esta expresión a los que, por faltar a los deberes con su causante,

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

cuando éste estaba vivo o después de su muerte, desmerecen sus beneficios, y no pueden conservar la asignación que se les había dejado, o a que tenían derecho por la ley.

Es pues, una exclusión del todo o parte de la asignación a que ha sido llamado el asignatario por el testamento o por la ley, pronunciada como pena contra el que se ha hecho culpable de ciertos hechos limitadamente determinados por el legislador, como causales de indignidad. La indignidad es una exclusión de la sucesión; el efecto natural de ella consiste en que el interesado indigno es privado de lo que le hubiera correspondido en la mortuoria, sin esa circunstancia."

Luego, conforme a los lineamientos indicados en el artículo 167 del Código General del Proceso, al demandante le incumbe demostrar los hechos determinados por el legislador, como causales de indignidad referidas por el libelista en los numerales 3º, 6º y 8º del artículo 1025 del Código Civil, modificado por la Ley 1893 de 24 de mayo de 2018, que, resumidas se conectan con el no socorro pudiendo, el abandono sin justa causa de sus deberes con el causante y la no prestancia de las atenciones necesarias al causante.

Es de recordarle al Honorable despacho que, entre el contenido de los hechos de la presente demanda no se hace relación a las diversas acciones judiciales que fueron ejercitadas por mi mandante y sus hermanas, desde el año 2015 en adelante a la fecha del deceso de la causante CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAÚREGUI, ante diferentes autoridades policivas, administrativas y judiciales con miras de ponerle fin a los malos tratos verbales, físicos, vejámenes que de manera constante el demandante en compañía de su esposa FARIDE SANGUINO ABRIL sometían en vida a la causante CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAÚREGUI, tal cual se demuestra con la documentación proveniente de la Comisaría de Familia, las autoridades policivas, las violaciones intrafamiliares adelantadas ante las autoridades competentes, los informes periciales, y la acción penal adelantada por los hechos ilícitos cometidos en la integridad de la citada madre de mi mandante.

Para brindarle al Despacho una mayor certeza de las conductas reiterativas del demandante se allegan escritos dirigidos por la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAÚREGUI a las autoridades competentes en dónde se consignaban los hechos atentatorios contra la integridad y la vida de la mencionada causante; respecto a este punto, se le resalta a la Operadora Jurídica que, se tenga muy en cuenta el contenido del vídeo en el que, sin ambages se aprecia la conducta anormal del demandante para con su progenitora que, cualquier persona común se desubica con el comportamiento antihumano del hijo para con la madre que, permite la demostración de los hechos generadores de indignidad conforme

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

a lo mandado en el artículo 1025 del Código Civil en su contra, por vía de reconvención acorde a lo preceptuado en el artículo 371 del Código General del Proceso. .

Examinadas las pruebas que, se aportan en la presente contestación de la demanda, que, son materia de las diversas acciones policivas, administrativas y, judiciales, bajo la lupa plasmada en el artículo 176 del Código General del Proceso, se concluye de manera clara que, esas conductas repetitivas por parte del demandante contra la extinta CARMEN CELINA BALAGUERA DE JÁUREGUI, constituyen sin discusión alguna en los hechos constitutivos de las causales invocadas por el actor de la demanda, como baluartes de sus pretensiones direccionadas a la declaratoria de indignidad de mi mandante. Luego, así las cosas, se arriba a la conclusión que, lo pretendido en la demanda carece de sustento probatorio dando lugar a su no éxito, abrazando de esta manera a las pretensiones consecuenciales referidas en los numerales tercero y cuarto del acápite de las súplicas.

SEGUNDA: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA EN REFERENCIA.

1. Es cierto, con basamento en la respectiva documentación.
2. Es cierto, tal cual se prueba con los documentos del caso.
3. E cierto, según las pruebas legales del asunto.
4. Es cierto.
5. Es cierto, lo que significa que, el demandante tiene pleno conocimiento sobre la demanda sucesoral de los causantes **FRANCISCO RAMÓN JAÚREGUI y CARMEN CELINA BALAGUERA CASTAÑEDA** que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad de Cúcuta.
6. Es un hecho que, es de suma importancia para el asunto debatido por cuanto el demandante tiene relación directa con la calidad de vida que le dio a su progenitora, en compañía de su cónyuge que dieron lugar a diversas actividades judiciales ante las autoridades competentes, como se demostrará en el curso del proceso con las pruebas que, se incorporarán al litigio.

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

7. No es cierto, ya que, las demandadas entre ellas mi mandante siempre estuvieron atentas en el cumplimiento de sus deberes como hijas de la causante CARMEN CELINA BALAGUERA con sus atenciones encaminadas al bienestar de la referida señora, acudiendo en diversas oportunidades a las autoridades competentes para librarla de las conductas constantes por parte de su hijo JOSÉ ALBERTO JAÚREGUI BALAGUERA y su esposa, la señora FARIDE SANGUINO ABRIL como se demostrará en el proceso, con las diversas acciones judiciales y policivas instauradas en contra de quién ahora se considera un BUEN HIJO, cuando en vida de la señora CARMEN CELINA BALAGUERA fue totalmente lo contrario, como se puede apreciar en la documentación, vídeo que se arriman al plenario.

8. No es cierto, requiere su comprobación, pues mi mandante siempre estuvo atenta a los deberes reclamados por el estado de su progenitora, lo que, no ocurrió en cuanto a las conductas realizadas por el demandante, quién de manera usual en compañía de su esposa FARIDE SANGUINO ABRIL, fueron ejecutores de comportamientos atentatorios contra la integridad personal de la causante, motivo de inicio de diversas acciones policivas y judiciales ante las autoridades competentes, como se apreciará con la documentación que, se anexa a la presente.

9. No es cierto, lo cual está sometido a la carga de la prueba, según lo manda el artículo 167 del Código General del Proceso, ya que, las conductas constantes por el demandante en compañía de su esposa FARIDE SANGUINO ABRIL, calificadas de inhumanas, motivaron al inicio de diversas acciones policivas y judiciales como se probará con la documentación que se incorpora al proceso. Luego, no está acreditado el cumplimiento de los deberes como hijo respecto de su madre por parte de JOSÉ ALBERTO JAÚREGUI BALAGUERA.

10. No es cierto, debe probarse, ya que, la causante CARMEN CELINA BALAGUERA recibió las atenciones asistenciales de mi mandante, mas no lo mismo aconteció en cuanto al demandante, como se probará en el curso del proceso.

11. No es cierto, debe demostrarse, recordando que, con la mera enunciación de un hecho, no significa procesalmente que, es cierto, pues debe someterse a lo mandado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

12. No es un hecho técnicamente como tal, sino que concierne a un reconocimiento de personería para actuar en nombre del demandante, por conducto del mandato.

TERCERA: EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como se puede inferir del análisis de las pruebas que, se incorporan al presente proceso, bajo lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, mi mandante no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por la sencilla razón que, siempre estuvo atenta a los deberes impuestos por Ley en cuanto al socorro a su madre en el tiempo de su existencia terrenal, lo cual no se puede concluir respecto del demandante a quién siempre realizó conductas atentatorias contra la integridad de la señora CARMEN CELINA BALAGUERA, como se puede apreciar con los medios de prueba que se incorporan al proceso, satisfaciéndose de esta manera la carga de la prueba.

2. ORFANDAD PROBATORIA DE LAS CAUSALES DE INDIGNIDAD INVOCADAS EN CONTRA DE MI MANDANTE.

Es sabido que, en todo proceso debe darse cumplimiento a la carga de la prueba tratada en el artículo 167 del Código General del Proceso, para el éxito de lo solicitado, pues a contrario sensu, las pretensiones terminan fracasadas.

El demandante invoca como basamento de su petición de INDIGNIDAD de las demandadas, las causales indicadas en los numerales 3º, 6º y 8º del artículo 1025 del Código Civil, sin embargo, no demuestra que, efectivamente las demandadas en especial mi mandante estuviera en curso en las causales referidas que chocan directamente con conductas atentatorias contra la integridad física, síquica de su progenitora, en el tiempo de su existencia, es decir que, no hubiere atendido las atenciones derivadas del buen cuidado, socorro a su madre, lo que, si se puede probar con las pruebas que se arriman al proceso, en lo que respecta al demandante JOSÉ ALBERTO JAÚREGUI BALAGUERA, quién realizó conductas que menoscabaron la integridad y la vida de la causante CARMEN CELINA BALAGUERA.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE MI MANDANTE EN SU CONDICIÓN DE HIJA CON RESPECTO DE SU PROGENITORA.

De conformidad a lo plasmado en el artículo 167 del Código General del Proceso, con fundamento en los medios que, se incorporan al proceso, se prueba que, mi mandante en su condición de descendiente de la causante CARMEN CELINA BALAGUERA siempre estuvo atenta a las atenciones, a los cuidados que necesitaba su progenitora, dada sus

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

circunstancias personales, lo que, no aconteció como se demostrará en el curso del proceso, en cuanto al demandante, quién en compañía de su esposa FARIDE SANGUINO ABRIL, efectuaron de manera constante conductas atentatorias contra la integridad y la vida de la citada causante, razones por las que, se acudió a diversas acciones policivas, judiciales, con miras a eliminar todos esos maltratos, vejámenes de que, la señora CARMEN CELINA BALAGUERA era víctima constante.

4. COMPROBACIÓN DE CONDUCTAS DEL DEMANDANTE EN SU CONDICIÓN DE HIJO QUE ATENTABAN CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD PARA LA ÉPOCA DE EXISTENCIA DE SU PROGENITORA

Siguiendo los derroteros señalados en el artículo 167 del Código General del Proceso, sobre el valor probatorio reclamado en el artículo 176 de la obra en cita, se acredita las conductas constantes realizadas en la existencia terrenal de la causante, por parte del demandante, que dieron lugar al inicio de diversas acciones policivas, judiciales, con lo cual se demuestra que, el demandante echó de menos el cumplimiento de los deberes reclamados por el legislador, respecto de su progenitora, pues de haber sido cierto lo que enuncia en los hechos de la presente demanda, otro estadio de bienestar le hubiese dado a la causante CARMEN CELINA BALAGUERA, sin embargo, acorde a las probanzas aportadas al presente proceso, sobretodo en el vídeo se refleja la calidad de las conductas ejecutadas por el demandante en contra de su madre que lo hacen merecedor de todo tipo de reproche o sanción, como es la referida con la indignidad en la vocación sucesoral de la causante.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Bajo lo reglado en el artículo 282 del CGP, solicito que cualquier hecho que constituya excepción y que resulte probado, sea declarada oficiosamente, tal cual lo manda la citada disposición adjetiva.

CUARTA: MEDIOS DE PRUEBA.

1. DOCUMENTOS

A. Poder otorgado a la suscrita

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

-
- B. Tramite Documental de Proceso de Violencia Intrafamiliar adelantado en la Comisaria de Familia.
 - C. Proceso de la Fiscalía General de la Nación Violencia Intrafamiliar
 - D. Memoriales presentados por la Señora Nubia Yolanda Jáuregui a la Comisaria de Familia.
 - E. Fotografías de la Señora Carmen Celina Balaguera en donde se evidencia las atenciones brindadas por mi mandante la Señora NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA.
 - F. Video del Trato que la Señora CARMEN CELINA BALAGUERA recibía por parte del Señor JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 202 del Código General del Proceso, solicito se decrete INTERROGATORIO DE PARTE al demandante, con el fin de que, absuelva el correspondiente cuestionario que le formularé bajo los lineamientos indicados en la citada disposición adjetiva.

3. DEPOSICIONES

Solicito se cite a declarar a la Señora **NANCY ISABEL ARIZA ZULETA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.367.095, que le consta sobre los hechos de la presente contestación que tienen conexidad con la conducta reiterativa y antihumana del demandante para con la señora CARMEN CELINA BALGUERA DE JAÚREGUI progenitora del actor de la demanda de indignidad en contra de sus hermanas, en el tiempo de existencia terrenal de la citada señora, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha del deceso.

Solicito se cite a declarar a la Señora **CLAUDIA AMELIA GUERRA GONZALEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.211.397, Teléfono 311 497 1302, que le consta sobre los hechos de la presente contestación que tienen conexidad con la conducta reiterativa y antihumana del demandante para con la señora CARMEN CELINA BALGUERA DE JAÚREGUI progenitora del actor de la demanda de indignidad en contra

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

de sus hermanas, en el tiempo de existencia terrenal de la citada señora, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha del deceso.

Solicito se cite a declarar a la Señora **GLADYS CECILIA TORRES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.340.110, Teléfono 322 216 2235, con Domicilio en la Calle 14 A No. 13-63 Barrio Toledo Plata, que le consta sobre los hechos de la presente contestación que tienen conexidad con la conducta reiterativa y antihumana del demandante para con la señora CARMEN CELINA BALGUERA DE JAÚREGUI progenitora del actor de la demanda de indignidad en contra de sus hermanas, en el tiempo de existencia terrenal de la citada señora, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha del deceso.

Solicito se cite a declarar a la Señora **LAURA ESTELA MONCADA DE CONTRERAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.244.138, Teléfono 312 628 5368, que le consta sobre los hechos de la presente contestación que tienen conexidad con la conducta reiterativa y antihumana del demandante para con la señora CARMEN CELINA BALGUERA DE JAÚREGUI progenitora del actor de la demanda de indignidad en contra de sus hermanas, en el tiempo de existencia terrenal de la citada señora, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha del deceso.

Solicito se cite a declarar al Señor **HECTOR JULIO REYES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.093.767.984, Teléfono 301 722 1777, con Domicilio en la Calle 1 No. 2B-25 Villa Camila, Email: julioreyes180693@gmail.com, que le consta sobre los hechos de la presente contestación que tienen conexidad con la conducta reiterativa y antihumana del demandante para con la señora CARMEN CELINA BALGUERA DE JAÚREGUI progenitora del actor de la demanda de indignidad en contra de sus hermanas, en el tiempo de existencia terrenal de la citada señora, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha del deceso.

4. PRUEBA TRASLADADA

Sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 174 del Código General del Proceso, solicito se oficie a la Comisaria de Familia para que se arrime al presente proceso toda la actuación adelantada dentro del Radicado No. 1116-2020 o No. 1116-2019.

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

Aunado a lo anterior ofíciase a la Fiscalía General de la Nación para que se arrime al presente proceso toda la actuación adelantada dentro de la Noticia Criminal No. 540016001131201403492.

QUINTA: NOTIFICACIONES.

Mi mandante recibe notificaciones en la Calle 8 No. 11E-42 Barrio Colsag de Cúcuta o en su correo electrónico yolatajauregui@gmail.com.

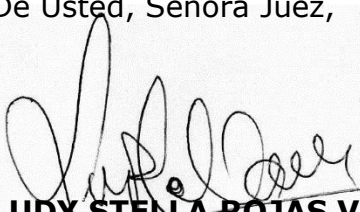
El Señor José Alberto Jáuregui Balaguera recibe notificaciones en el Correo Electrónico josejauregui90@gmail.com o al mgmoralesb.1966@gmail.com.

La Señora Gloria Irene Jáuregui Balaguera recibe notificaciones en el Correo Electrónico jaureguigloria@hotmail.com.

La Señora Carmen Cecilia Jáuregui Balaguera recibe notificaciones en el Correo Electrónico carmenjaregui46@gmail.com.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Avenida 0 No. 8A-22 Oficina 304 Edificio Tasajero de Cúcuta, o al Correo Electrónico lurovil@gmail.com, Teléfono 311 505 3944.

De Usted, Señora Juez,



LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR
C.G. No. 60.286.685 de Cúcuta
T.P. No. 47.953 H. C. S. de la J.

Ludy Stella Rojas Villamizar

Abogada Especializada

Señor

JUEZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER
PROCESO : INDIGNIDAD PARA SUCEDER.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA
DEMANDADOS: NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA Y OTRAS.
RADICADO: 54-00-13-16-0002-2021-0038-000

NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, mujer, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.304.668 de Cúcuta, con domicilio ubicado en la Calle 8 No. 11E-42 Barrio Colsag, dirección electrónica: yolatajauregui@gmail.com, me permito por medio del presente escrito y con el debido respeto manifiesto que Otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra. **LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR**, abogada titulada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 60.286.685 de Cúcuta, con domicilio profesional en la Avenida 0 No. 8A-22 Oficina 304 Edificio Tasajero de Cúcuta, dirección electrónica: lurovil@gmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia tramitado en su despacho e instaurado en mi contra y otros.

mi apoderada queda ampliamente facultada para dar, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, pedir, presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, presentar excepciones, así como cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y demás actuaciones de ley inherentes a este mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA

C.C. 60.304.668 de Cúcuta

Acepto:

LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR

C.C. No. 60.286.685 de Cúcuta

T.P. No. 47953 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Av. 0 No 8A-22 Edificio Tasajero Of. 304. Cúcuta Teléfono. 5837167 Cel. 311 5053944
e-mail: lurovil@gmail.com

NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**

Notario Quinta del Circuito de Cúcuta

Compareció Nubia y Yolanda

J aurequi Balaguera

Quien exhibió la C.C. 60.304.668

Expedido en Cúcuta

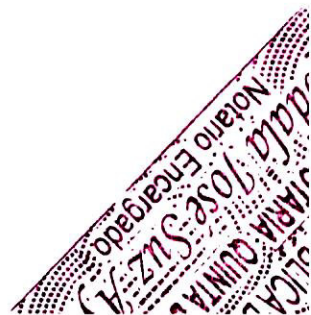
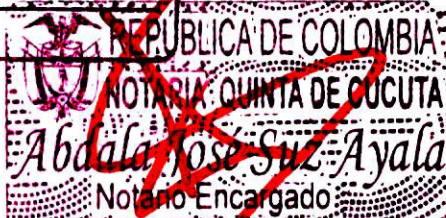
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

Filb

El Compareciente

13 ENE 2022

Cúcuta:



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 10/JUN/2014
Hora: 14:58:00
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 540016001131201403492
Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER
Municipio: 001 - CÚCUTA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01131 - UNIDAD RECEPTORA SAU CUCUTA
Año: 2014
Consecutivo: 03492

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. AGRAVADO
POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O
DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CARMEN
Segundo Nombre: CELINA
Primer Apellido: BALAGUERA
Segundo Apellido: DE JAUREGUI
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 27563860
De: CÚCUTA
Edad: 78
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 03/ABR/1936
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: SARDINATA
Oficio: COMERCIANTE
Calidad: PENSIONADO
Estado Civil: VIUDO
Nivel Educativo: PRIMARIA
Teléfono residencia: 5751519

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Segundo Nombre: YOLANDA
Primer Apellido: JAUREGUI
Segundo Apellido: BALAGUERA
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 60304668
De: CÚCUTA
Edad: 49
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 13/OCT/1964
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA
Profesión: PSICOLOGIA
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: CASADO
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: CARMEN
Segundo Nombre: CELINA
Primer Apellido: BALAGUERA
Segundo Apellido: DE JAUREGUI
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 27563860
De: CÚCUTA
Edad: 78
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 03/ABR/1936
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: SARDINATA
Oficio: COMERCIANTE
Calidad: PENSIONADO
Estado Civil: VIUDO
Nivel Educativo: VIUDO
Teléfono residencia: 5751519
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: FARIDE
Primer Apellido: SANGUINO
Segundo Apellido: ABRIL
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 37316605
De: OCANA
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

540016001134201400565 -> F-20 Seccional

**DATOS SOBRE LOS HECHOS
FISCALÍA**

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 10/JUN/2014
Hora: 09:30:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 10/JUN/2014
Hora: 09:30:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - CÚCUTA
Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER
Dirección: 54001 CL 6 9 E 44 BARRIO EL COLSAG
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., DEBER DE DENUNCIAR - 69 C.P.P., REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERELLA O PETICIÓN Y 435 C.P. FALSA DENUNCIA - 436 C.P. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA). PREGUNTADO. HAGANOS UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LOS HECHOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS.- DENUNCIO A LA SEÑORA FARIDE SANGUINO ABRIL QUIEN ES LA ESPOSA DE MI HIJO. LO QUE PASA CON ESTA SEÑORA ES QUE BUSCA CONTINUAMENTE LA FORMA CONTINUA DE CAUSARME DAÑO, NO TANTO FISICO SINO MORAL, VIVO EN LA CASA DE MI PROPIEDAD, PERO ESTA SEÑORA SE ADUEÑADO COMPLETAMENTE DE ELLA, AL PUNTO QUE PERMANEZCO SOLAMENTE EN UN AREA DE LA CASA EVITANDO CUALQUIER TIPO DE ROCE CON ELLA. HACE POCO TALÓ UNOS ARBOLES QUE ERAN PARTE DE LOS RECUERDOS QUE TENGO DE MI DIFUNTO ESPOSO QUIEN FUE LA PERSONA QUE LOS SEMBRÓ. CONTINUAMENTE ME VEO OBLIGADA A LIMITAR MI ESPACIO POR MEDIO DE REJAS, CADENAS Y CANDADOS YA QUE EN UNA OCASION VIOLARON UNA PUERTA, POR ESTE MOTIVO NO TENGO DERECHO A LA RECREACION PORQUE TEMO QUE HURTEN MIS OBJETOS QUE PUEDA SER QUE NO SEAN DE GRAN VALOR PERO PARA MI TIENEN UN CONTENIDO EMOCIONAL YA QUE CON MI PROPIO ESFUERZO LOS HE OBTENIDO. EN LA ACTUALIDAD NO PUEDO DEJAR NINGUN OBJETO QUE ESTE A SU ALCANCE PORQUE LO TOMA COMO SUYO, CITADO EL CASO DE UNA MESA DE HIERRO CON BASES DE MARMOL QUE TIENE EL CONTENIDO EMOCIONAL DE MI DIFUNTO HIJO, LA CUAL PUSE EN LA SALA COMO ADORNO CON ALGUNOS OBJETOS QUE PERTENECIAN A EL Y EN EL DIA DE HOY ME ENCUENTRO CON LA SORPRESA QUE LA MESA NO ESTÁ. MI HIJA AL NOTAR LA AUSENCIA DE LA MESA LE PREGUNTO A LA SEÑORA FARIDE POR LA MISMA Y ELLA EN UN TONO BASTANTE AGRESIVO LE RESPONDE QUE ESA MESA ES DE ELLA Y QUE LA CASA AL IGUAL TAMBIEN, QUE ELLA TIENE DERECHO. TESTIGOS DE ESTOS HECHOS Y DE LAS AMENAZAS HECHAS A MI HIJA SON LOS SEÑORES AGENTES DE LA POLICIA DEL CAI BRICEÑO. CON LA PRESENTE DENUNCIA QUIERO SOLICITAR EL DESALOJO DE MANERA INMEDIATA, ROTUNDA Y TOTAL.

Firma del Denunciante

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Andrea', written over a horizontal line.

ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

Firma de quien recibe la Denuncia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Andrea', written over a horizontal line.

usuario que imprime: F4AGUTIERREZ - fecha impresión: 10/jun/2014 16:18:09

[guardar] [cancelar]

Cúcuta 18 de junio de 2014

Señor
COORDINADOR
SALA DE ATENCION AL USUARIO
Ciudad

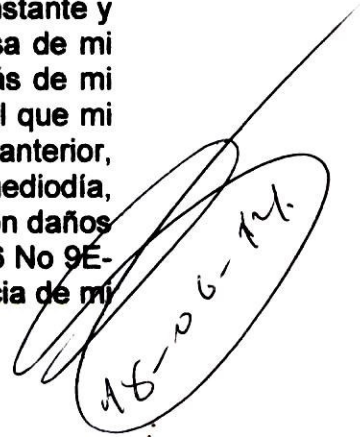
ASUNTO: 666 -VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 CP AGRAVADO

Comedidamente me permito solicitar, se sirva expedir una medida de protección a favor de la suscrita CARMEN CEILINA BALAGUERA DE JAUREGUI, identificada con cedula de ciudadanía No 27.563.860 expedida en Cúcuta, ante el Juez de Control de Garantías, en consideración que la señora Faride Sanguino Abril, conocida de autos, continua con la violencia intrafamiliar contra la suscrita cuyo caso fue ventilado en el año en el año 2013 ante la Comisaria de familia permanente ubicada en la calle 13 N 2E-34 del barrio los caobos, Lo anterior, en consideración que la citada continua con las agresiones verbales hacia mi persona, no respeta mis espacios; como son tomar objetos de mi pertenencia viola las puertas, las cuáles las tengo con cadenas para mi seguridad, no me permite disfrutar del área de patios de la casa de mi propiedad, la cual adquirí con esfuerzos de trabajo económico, en la actualidad tan solo puedo disfrutar de una parte de la casa donde tengo unas misceláneas las cuales me sirven como distracción e ingresos económicos,

Es de resaltar que la citada señora sanguino abril cuando se acerca lo hace para ofenderme y desestabilizarme emocionalmente, aprovechando mi estado de indefensión pues además clínicamente estoy declarada como hipertensa, lo cual se puede corroborar con mi historia clínica que reposa en el Instituto de Seguro Social.

No sobra mencionar que la precitada se levanta en las horas de la mañana (6:00 a.m) a fastidiarme sobre todo en los días de descanso como son sábados domingos y festivos, haciendo ruidos, colocando el radio a todo volumen y vertiendo líquidos como cloro y demás que por su olor penetrante han afectado mis bronquios máxime que sufro igualmente de las vías respiratorias que se puede corroborar en la historia clínica de dicha EPS

Como puede apreciar señora juez de control de garantía, con el actuar constante y permanente de la señora en mención, no tengo paz ni sosiego en la casa de mi propiedad por los atropellos de esta, de lo cual son conocedores además de mi familia cercana (hermanas sobrinas como vecinos de la cuadra), al igual que mi hijo JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, que la secunda en todo lo anterior, tan es así, que el día lunes 16 de Junio del año en curso, en la horas del mediodía, violentó la reja de la misceláneas a patadas y golpes lo cuales ocasionaron daños en la chapa de la reja, ubicada en la misma casa cuya dirección es calle 6 No 9E-44 Barrio Colsan de esta ciudad, cuyo actuar agresivo lo hizo en presencia de mi

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "AS-26-121" in a circular arrangement.

hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA a quien se le lanzo para golpearla pues intervino para defenderme.

Como antecedentes del actuar agresivo y violento tanto de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL como de mi hijo JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA esposo de la citada, tiene conocimiento la Inspección de policía del CAI del puente de guadua ubicado sobre la avenida los libertadores, cuyos agentes de policía han acudido en varias oportunidades por los hechos bochornosos y escándalos que se han presentado contra mi tranquilidad como la de los vecinos.

Es de anotar que mi hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA vela permanentemente por mí, teniendo en cuenta que soy una persona mayor de la tercera edad que me encuentro sola a raíz de la muerte violenta por el homicidio de mi hijo mayor FRANCISCO ENRIQUE JAUREGUI BALAGUERA ocurrido el día 1 de marzo del presente año cuyos hechos son objeto de investigación, y que convivía en la misma residencia a raíz de la muerte de mi señor esposo ocurrida en el año 2007 FRANCISCO JAUREGUI CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que mi hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA como Psicóloga de profesión y a raíz de mi estado emocional por petición mía y de las demás hijas como son: GLORIA IRENE JAUREGUI BALAGUERA Y CARMEN CECILIA JAUREGUI BALAGUERA residenciadas en la ciudad de bogotá

Por lo expuesto, les solicito muy respetuosamente atender el requerimiento de carácter prioritario, pues tales conductas de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL pueden tener mayores consecuencias por mi estado de salud, indefensión y agresividad de la citada.

Cordialmente,



CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI
CC: 27.563.860 de Cúcuta

Recibo notificación: Calle 6 N 9E- 44 barrio Colsag tel 5751519

Departamento NORTE DE SDER Municipio CUCUTA

Fecha 07-07-2014 Hora:

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

5	4	0	0	1	6	0	0	1	1	3	1	2	0	1	4	0	3	4	9	2
DTO		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE Y DENUNCIADO:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	27.563.860
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:	CUCUTA	
Nombres:	CARMEN CELINA						Apellidos:	BALAGUERA DE JAUREGUI		
Apodo:							Estado Civil	SOLTERA		
Nivel educativo	5° PRIMARIA						Ocupación	AMA DE CASA		
Dirección:	CALLE 6 N° 9E -44						Barrio:	COLSAG		
Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:	CUCUTA		
Teléfono:	3185441591(HIJA).						VICTIMA			
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:			
Teléfono:							VICTIMA			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	60.304.668
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:	CUCUTA	
Nombres:	NUBIA YOLANDA						Apellidos:	JAUREGUI BALAGUERA		
Apodo:							Estado Civil	CASADA		
Nivel educativo	UNIVERSITARIA						Ocupación	PSICOLOGA		
Dirección:	AV 16 E N° 2N-108 INT 1D						Barrio:	PARQUES RESIDENCIALES		
Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:	CUCUTA		
Teléfono:	3185441591(HIJA).						VICTIMA			
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:	NORTE DE SDER						Municipio:			
Teléfono:							VICTIMA			

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	37.316.605
Expedido	Departamento:	NORTE DE SANTANDER						Municipio:	OCAÑA	
Nombres:	FARIDE						Apellidos:	SANGUINO ABRIL		
EDAD	50						Estado Civil	CASADA		
Nivel Educativo	UNIVERSITARIA						Ocupación	AMA DE CASA		
Dirección:	CALLE 6 N° 9E -44						Barrio:	COLSAG		

Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	3127796900	PADRES	TOMAS Y LUZ MARINA
DATOS DEL DEFENSOR			
Nombres:			Apellidos:
C.C.		T.P.	
Dirección:			Barrio:
Departamento:			Municipio:
Teléfono:			Correo electrónico:

4. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO: (indique brevemente los motivos de la constancia)

SE TIENE DENTRO DE LA INDAGACION LO MANIFESTADO POR LAS DENUNCIANTES QUIEN EXPRESAN LA AGRESION QUE VIENEN SIENDO OBJETO POR PARTE DE SU LA SEÑORA FARIDE SANGUINO ABRIL.

EXPRESAN CLARAMENTE QUE NO DESEAN CONCILIAR Y LO UNICO QUE DESEAN ES QUE LA SEÑORA FARIDE SANGUINO ABRIL ABANDONE LA CASA CON SU NUCLEO FAMILIAR.

5. MANIFESTACION DE LAS PARTES:

MANIFIESTA LA SEÑORACARMEN CELINA BALAGUERA: YO LO QUE QUIERO ES QUE SIGA LA INVESTIGACION, PORQUE LO UNICO QUE DESEO ES RECUPERAR LA TRANQUILIDAD Y ESTAR SOLA EN MI CASA QUE LA CONSTRUI HACE 50 AÑOS CON MI ESPOSO, DESEO QUE ELLA LA SEÑORA FARIDE SANGUINO Y SU NUCLEO FAMILIAR SE VAYAN DE LA CASA LO MAS ANTES POSIBLE.

EXPRESA SU HIJA NUBIA JAUREGUI BALAGUERA: PIDO PROTECCION A MI NUCLEO FAMILIAR Y PRINCIPALMENTE A MI MADRE DE LAS AMENZAS Y ATROPELLOS QUE LA SEÑORA FARIDE SANGUINO NOS VIENE OCASIONANDO PIDO RESPETO HACIA MI PERSONA PORQUE SOY LA PERSONA QUE VELA POR LA SALUD FISICA Y MENTAL DE MI MADRE.

MANIFIESTA EL SEÑORA FARIDE SANGUINO ABRIL: YO SOLO PIDO QUE POR FAVOR NO INVADAN EL ESPACIO QUE OCUPU CON MI FAMILIA, PIDO RESPETO ANTE ELLA LA SEÑORA NUBIA YOLANDA JAUREGUI, Y QUE POR FAVOR ME PAGUEN LAS VITRINAS ESCALERAS 2 JAULAS Y UN MACHETE VALORADOS EN SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (600.000.) CONTANTEMENTE ELLA ES LA QUE VA A BUSCAR ENTABLARAR AGRESIONES ENCONTRA MIA Y DE MI FAMILIA.

SE LE INFORMA A LAS PARTES QUE TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO SE DEBE CONTINUAR CON EL PROCESO PENAL COMO ES QUE SE ESTA A LA ESPERA DE LA NUEVA FECHA PARA LA FORMULACION DE IMPUTACION.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	
		Versión: 02
		Página 3 de 5

6. Firmas:

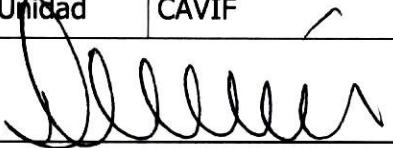
 CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI Querellante, No. documento identificación	 NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA Querellante, No. documento identificación
--	--

6. Firmas:

 FARIDE SANGUINO-ABRIL. Querellado, No. documento identificación	
--	--

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	SERGIO OJEDA ROLON		
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA	Oficina:	104 A
Departamento:	NORTE DE SDER	Municipio:	CUCUTA
Unidad	CAVIF	No. de Fiscalía	SEGUNDO


ERIKA DURAN RIVERA
FISCAL PRIMERA CAVIF (E).

Cúcuta 04 de Septiembre de 2014

22 90/100
-4 SET. 2014
5-31
ceciliz

Señores fiscalía: ASIGNACIONES

Referencia: DELITO VIOLACION DE HABITACION AJENA

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informar a Ustedes sobre la violación en bien ajeno por parte de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL identificada con cc: 37.316.605 de Ocaña y domiciliada en la Calle 6 #9E-44 del barrio COLSAG de esta ciudad.

El día 02 de septiembre de año en curso, la Sra. Faride Sanguino Abril fue sorprendida abriendo las puertas de mi negocio de misceláneas ubicadas en la misma casa donde reside la denunciada, pero que es independiente de la casa de habitación; para ello utilizó llaves de las puertas que separan el negocio de la casa de habitación, llaves que jamás le he entregado o facilitado a la misma y al parecer tomo copias sin mi autorización.

La Sra. Sanguino Abril al verse delatada dentro del inmueble, la frase que mencionó fue "me pillaron" y se retiró del negocio por la misma puerta por donde abusivamente entró.

Pongo como testiga de lo aca demandado a mi hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI B, identificada con la cédula 60.304.668 de Cúcuta, quien es la persona que me acompaña y vela en este momento por mí, desde que me vi obligada a abandonar mi residencia, por seguridad, ya que me siento insegura en mi propia casa, por los atropellos y abusos de que he sido objeto por a señora FARIDE, quien es la esposa de mi hijo JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA, pero quienes desde que les di permiso de vivir en mi casa, se han apoderado de ella hasta el punto de que me ha sido imposible continuar viviendo allí y por sugerencia de un funcionario de la Fiscalía preferí abandonar mi residencia en la cual viví por más de cincuenta años y además por miedo a correr peligro por parte de la señora FARIDE.

Pese a que se lleva un proceso penal en su contra en el CAVIF de la Fiscalía, con radicado 540016001131201403492 de fecha 07-07-2014, la señora en mención sigue con los atropellos como son insultos, ofensas amenazas y demás, hacia mi persona y hacia mi hija NUBIA YOLANDA.

Cabe anotar que en repetidas ocasiones he tenido que llamar al cuadrante del CAI Briceño de la Policía Nacional por problemas tenidos con la señora FARIDE y esta señora hace caso omiso de la presencia de la policía nacional.

Agradezco la atención prestada a la presente y tengan en cuenta mi estado de indefensión para que se tomen medidas pertinentes ante el caso expuesto. Termino informandoles que soy persona de la Tercera edad, por contar en la actualidad con más 70 años, con cuadro clínico de hipertensión, y en proceso de duelo por el homicidio de mi hijo mayor FRANCISCO E. JAUREGUI B. caso que investiga la fiscalía.

Por el momento debí trasladarme, por temor a que pase algo, a la casa de mi hija, en la Urbanización Parques Residenciales Libertadores Bloque A Casa D-1 de esta ciudad, donde podré recibir correspondencia, o a mi número de celular 3004908485.



CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI

CC: 27, 563,860 de Cúcuta

Agradezco la atención prestada a la presente y tengan en cuenta mi estado de indefensión para que se tomen medidas pertinentes ante el caso expuesto. Termino informandoles que soy persona de la Tercera edad, por contar en la actualidad con más 70 años, con cuadro clínico de hipertensión, y en proceso de duelo por el homicidio de mi hijo mayor FRANCISCO E. JAUREGUI B. caso que investiga la fiscalía.

Por el momento debí trasladarme, por temor a que pase algo, a la casa de mi hija, en la Urbanización Parques Residenciales Libertadores Bloque A Casa D-1 de esta ciudad, donde podré recibir correspondencia, o a mi número de celular 3004908485.


CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI
CC: 27, 563,860 de Cúcuta

Cúcuta- Enero 02 de 2015



**OFICINA DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Referencia DENUNCIA PENAL

Con el presente me permito poner en conocimiento los siguientes hechos, a efecto que se investigue penalmente a la señora FARIDE SANGUINO ABRIL identificada con CC; 37.316 ,605 expedida en Ocaña, en consideración que la citada arrendó y dispuso del inmueble que figura a mi nombre p de manera arbitraria e inconsulta , beneficiándose y lucrándose de los canon de arrendamiento, el cual hace parte de la sucesión a realizarse por fallecimiento de mi señor esposo FRANCISCO RAMON JAUREGUI el día 14 de julio de 2007, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la siguiente dirección : calle 11 - 35 MZ LTB4 URB VICTOR PEREZ CUJI VIA BOCONO . Con código catastral N01-010082-0004-000.

Lo anterior se puede corroborar con la señora PATRICIA SAYAGO quien ocupa actualmente el mismo como arrendataria, a la cual le puse en conocimiento por escrito y enviado por correo certificado tal situación el día 20 de Agosto del año 2014, sin que a la fecha se haya recibido los cánones de arrendamiento por parte de la mencionada arrendataria, ni mucho menos la entrega real y material del inmueble causándome perjuicios económicos.

Es de anotar que las demás hijas mías tienen conocimiento de la situación presentada por parte de la señora FARIDE SANGUINO ABRIL, la cual no solo ha actuado de manera ilegal con lo manifestado, si no igualmente ha sido objeto de violencia intrafamiliar contra la suscrita de lo cual ya tiene conocimiento el CAVIF con radicado N.I.2014-2854

Como soporte adjunto fotocopias de los siguientes documentos

- Certificado de libertad y tradición ,
- carta remitida a la Sra. PATRICIA SAYAGO solicitándole entre otros los cánones de arrendamiento.
- certificado de defunción de mi difunto esposo FRANCISCO RAMON JAUREGUI
- fotocopia de cedula de CARMEN CELINA B DE JAUEREGUI.

540016001131201500318.
P. Eirer Agudo - F S. A. U.

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE CUCUTA.
E. S. D.

Ref.: SOLICITUD INVESTIGACION POR CONDUCTA IRREGULAR DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Rad: 54001 600113102014 03492 N.I 2014-2854
IMPUTADA: FARIDE SANGUINO ABRIL
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Víctima. **CARMEN CELINA VALAGUERA DE JAUREGUI.**

LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, abogada titulada inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.286.685 de Cúcuta, portadora de la T.P No. 47953 del C.S.J. Obrando en mi condición de defensora de la víctima en el proceso de la referencia, me permito con el debido respeto poner en su conocimiento los siguientes hechos que han puesto en riesgo la vida e integridad de mi patrocinada.

HECHOS.

Primero. En audiencia de imputación de cargos celebrada el día 30 de abril del año 2015, en las sumarias de la referencia el Dr. **ISMAEL VALBUENA ORTEGA**, en calidad de Juez Primero Penal Municipal de esta ciudad, ordenó el **DESALOJO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, contra la imputada **FARIDE SANGUINO ABRIL**.

Segundo. Con fundamento en esta decisión el Sr. Juez del conocimiento reitero mediante oficio No. 669 del 13 de octubre del presente año, dirigido a la secretaria de Gobernó municipal de esta ciudad, a fin de que comisione a quien corresponda dar cumplimiento a la imposición de la medida de protección de acuerdo con la petición realizada por el representante de la fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 223 del 5 de mayo del 2015.

Tercero. Con fecha 26 de octubre del año en curso la subsecretaria de Despacho, área Gestión Concertación ciudadana de la Secretaria de Gobierno Municipal, remitió el oficio 601 a la Comisaria de Familia permanente de esta ciudad, con el objeto que procediera de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Cuarto. La señora Comisaria de Familia Permanente de esta ciudad Dra. GRACIA ESPERANZA RAMIREZ ZERPA, me manifestó personalmente que no ha dado tramite a la medida de protección solicitada por parte de la Fiscalía General de la Nación, en consideración a que la comisaría de Familia no es la dependencia competente para hacer esta diligencia sino la POLICIA NACIONAL, de conformidad con el decreto 4799 del año 2011, art. 3°. Sobre las medidas de protección. Para fundamentar su posición me hizo entrega de la copia de los oficios: uno de fecha 4 de junio del año 2015 enviado al Sr. Fiscal Segundo CAVIF, en el que le informaba por qué no ha dado tramite a la diligencia de desalojo, argumentación lo siguiente: "La presente con el fin de informar que esta comisaria no recibió el oficio 223 del 5 de mayo del 2015. Así mismo, solicito copia de la providencia en donde el señor Juez ISMAEL VALBUENA ORTEGA, ordena el desalojo y que debe ser este despacho el que dé cumplimiento a lo ordenado en la medida". Entendiendo que el oficio 223 de fecha 5 de mayo del 2015, fue dirigido por el Dr. SERGIO OJEDA ROLON Fiscal Segundo CAVIF, a los señores Inspectores de Policía de Cúcuta. Y no a ella.

Y el otro; de fecha 8 de julio del año 2015, enviado al señor Coronel Comandante del Área Metropolitana de Cúcuta, de la Policía Nacional, en el que le informa que con oficio del 10 de mayo del año 2013, ordeno al coronel CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ, comandante del área metropolitana de Cúcuta, realizar la diligencia de desalojo de los señores ALBERTO JAUREGUI y FARIDE SANGUINO ABRIL, en el mismo oficio le informa que le corresponde a la "Policía Nacional, establecer el control de ingresos a la casa de

Anexo copias-

Atentamente

Carmen B. de Jauregui
CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI

CC: 27 563 860 de Cúcuta

18-03-15

Recibo correspondencia en la siguiente dirección : Calle 8 N° 11E-42-1 Barrio Colsag

Telefono celular 3185441591

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIDA DE PROTECCION Nº 0462-12	VERSION: 1 FECHA: junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

En San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días de julio del 2012, siendo las 3:30 p.m., fecha y hora señalada mediante auto que antecede. La suscrita Comisaria de Familia se constituyo en audiencia y declaro abierta la diligencia por **HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Promovida por la señora **CARMEN CECILIA BALAGUERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 27.563.860 expedida en Cúcuta, Residenciado en Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag. En contra de los señores **JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL** identificados con la Cedula de ciudadanía N°. 13.438.899 expedida Cúcuta, y Cedula de ciudadanía N°. 37.316.605 expedida Cúcuta, residenciados en la Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag. Instalada la audiencia la suscrita Comisaria de Familia y presentes las partes. Se le concede el uso de la palabra a la Señora **CARMEN CECILIA BALAGUERA**, quien manifiesta que: mi hijo y su esposa pelean con todos los de la casa, yo quiero tranquilidad que se salgan de mi casa que desocupen quiero vivir sola, soy una persona enferma, esta discusiones afectan mi salud me incomodan, me canse de tenerlos. Se le concede el uso de la palabra al señor **JOSE ALBERTO JAUREGUI** quien manifiesta: nosotros no maltratamos a mi mama, yo no he tenido problemas con ella, yo no tengo trabajo, me comprometo a desalojar la casa en el mes de diciembre del presente año. Se le concede el uso de la palabra al señora **FARIDE SANGUINO ABRIL** quien manifiesta: nosotros no la maltratamos, pero ella nos permitió vivir allí, yo me voy para Bucaramanga, y que Alberto mire que hacer el y sus hijos, en este estado de la diligencia la señora **FARIDE SANGUINO ABRIL**, abandona el recinto. Las partes libres, conscientes y voluntariamente llegaran acuerdo de no agredirse, que van a respetarse mutuamente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 14 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1258 de 2008, se les comunica a las partes que deben preservar la unidad y armonía familiar sobre todo buscar un cambio de comportamiento con el fin de que cesen todas las ofensas amenazas, maltrato verbal y psicológico y en general cualquiera que constituya violencia. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el articulo 7 de la ley en mención, esto es multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, que estarán obligados a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición; previos los tramites de la ley 575 de 2000, convertibles en arresto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, por encontrarse ajustado a derecho se aprobara la presente acta. Siendo Las 4:55 p.m. La suscrita comisaria de Familia:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CONMINAR a las partes para que cese todo acto de violencia entre ellos.
- SEGUNDO:** ORDENAR el desalojo de la casa de habitación ubicada en la Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag a los señores **JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL** en el mes de diciembre de 2012.
- TERCERO:** NOTIFICAR en estrado la presente decisión
- CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación
- QUINTO:** ENTREGAR copia de la medida de protección a las partes

Alba Cecilia Giron Bueno

ALBA CECILIA GIRON BUENO
Citante

Jose Alberto Jauregui
JOSE ALBERTO JAUREGUI
Citado

13438.849

FARIDE SANGUINO ABRIL
Citado

Faride Sanguino Abril

MARTHA ROCIO OROZCO FLOREZ
Secretaria

Gracia Esperanza Ramirez Serpa
GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA
Comisaria de Familia Permanente

firma como testigo la Secretaria la Señora MARTHA ROCIO OROZCO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 60.394.081 expedida en Cúcuta y el Señor JOSE ALBERTO JAUREGUI de la ausencia de la Señora FARIDE SANGUINO ABRIL, una vez enterada del motivo de la diligencia.

Martha Rocio Orozco Florez

MARTHA ROCIO OROZCO FLOREZ

Jose Alberto Jauregui
JOSE ALBERTO JAUREGUI
13438.849

Gracia Esperanza Ramirez Serpa

San José de Cúcuta, Enero 30 de 2013

Doy a conocer

GRACIA RAMIREZ SERPA

COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE. Comunas 1,9,10
Calle 13 # 12-34 Barrio Caobos

REF: RADICADO N°. 462 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CONVOCANTE: CARMEN CELINA BALAGUERA
CONVOCADO: JOSE ALBERTO JAUREGUI
FARIDE SANGUINO.

Yo, CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI CC 27.563860 de Cúcuta,
en mi condición de CONVOCANTE, muy respetuosamente me permito
informarle a usted señora COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE -
lo siguiente:

PRIMERO: El incumplimiento en su totalidad del acta de MEDIDA DE -
PROTECCION suscrito ante su despacho.

SEGUNDO: El día lunes 28 de Enero de 2013 me vi en la necesidad
de llamar nuevamente a la POLICIA al 123, ante la -
actitud agresiva por parte de la señora FARIDE SANGUINO,-
quién en mi propia casa no me respeta, lanzando insultos -
por dequier, se presentó la policía del cuadrante 8
PT NOVOA

son las razones por las cuales muy respetuosamente solicito la
visita de la TRABAJADORA SOCIAL en mi residencia calle 6# 9-44
Barrio Colsag de la ciudad de Cúcuta, para dar cumplimiento a la
MEDIDA DE DESALOJO, contenida en el ACTA suscrita ante su despacho.

Atentamente,

Carmen B de Jauregui
CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI
CC 27.563860 de Cúcuta.

*Recibido
30 en 13
4 PM*



30 ABR 2013

RECIBIDO POR: R. J. Jaramilla Sot

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO OFICIO REMISORIO	VERSION:1 RADICADO No. _____ FECHA: junio de 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Macroproceso	proceso	subproces

600

San José de Cúcuta, abril 23 de 2013

Señor
COMANDANTE POLICIA ESTACION CUCUTA
SAN MATEO



30 ABR 2013
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CUCUTA

REF: DILIGENCIA DE DESALOJO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicado 462-2012

Por medio de la presente me permito solicitarle muy respetuosamente se asigne tres (3) policías con el fin de realizar el día 8 de mayo de 2013 a partir de las 8:00 am, diligencia de desalojo de los señores ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL por violencia intrafamiliar contra la señora CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI, de 77 años de edad, quien reside en la calle 6 No.9E-44 barrio Colsag.

Favor presentarse el día 8 de mayo a las 8:00 a.m en la calle 13 No.2E-34 edificio tu kanal, Barrio caobos, primer piso.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 20 de marzo de 2013.

Sin otro particular, Atte.,

GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA
Comisaria de Familia Permanente

C.C PROCURADURIA

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO oficio	VERSION:1 FECHA: junio de 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Macroproceso	proceso	subproceso

COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE
AV. 6 N°.11-40 Edificio San José Bloque B of 407

San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2013

SEÑOR
CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ
CORONEL
Comandante del Área metropolitana de Cúcuta
Policía Nacional
Estación De San Mateo



10 MAY 2013
RECIBIDO POR: PT- Garcia
RADICADO No. _____

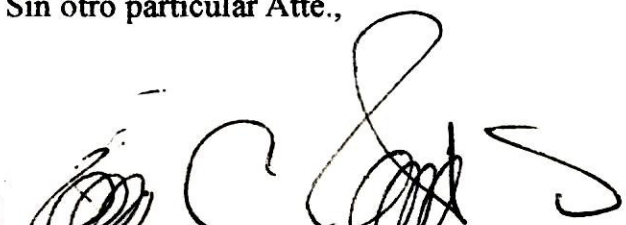
REFERENCIA: 462/12
PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Me permito comunicarle que conforme al artículo 3 del decreto 4799 de 2011, se le de cumplimiento de la medida de protección de fecha 17 de julio de 2012 la cual establece en su artículo segundo la orden de desalojo de la casa de habitación ubicada en al Calle 6 N°. 9E-44 Barrio Colsag a los señores JOSE ALBERTO JAUREGUI Y FARIDE SANGUINO ABRIL en el mes de diciembre de 2012. Así mismo, elaborar un protocolo de riesgos con el fin de darle cumplimiento a la medida de protección definitiva, y garantizar la integridad física y mental de la victima la Señora CARMEN CELINA BALAGUERA de JAUREGUI de 77 años de edad, quien es hipertensa.

Por ultimo, enviar el respectivo informe a este despacho en el termino de cinco (5) días.

Anexo: copia de la medida de protección de fecha resolución 17 de julio de 2012

Sin otro particular Atte.,


GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA
Comisaria de Familia Permanente

CAI BURENO

Cel. 3203302469

Fijo: 5779217

Quadrado 8 → 3155779057

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 575/2000	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE
CALLE 13 No. 2E-34 CAOBOS - EDIFICIO TU CANAL

Proceso No. 186 / 14

En San José de Cúcuta a los 28 días del mes de Abril / 14 siendo las 3:30 se hicieron presentes los señores Solicitante Carmen Cetina Balaguera con C.C No. 27 563 860 De Cúcuta y el solicitado(a) Faride Sanguino Abril Con la C.C No. 37316605 de Ocana con el fin de conciliar la fijación de una medida de protección a su favor y en contra del solicitado. Las partes declaran que imagen, hija y esposa de Jose Alberto Jabregui Balaguera. Comparten la misma casa. Casa propia a nombre de Francisco Jabregui. Una vez iniciada la diligencia de que trata el Art. 8 de la Ley 575/00 y con el fin de dar trámite a la solicitud formulada, se les informa a las partes sobre el objeto y fines de la presente diligencia. Se les concede el uso de la palabra a las partes en el orden anterior, a fin de que expongan sus puntos de vista y sus pretensiones. En uso de la palabra de el (la) señor (a) Carmen Cetina:

Manifiesta: Quiero que se vayan, que me dejen sola. Quiero la vida tranquila. No los quiero ahí en la casa. No quiero ninguna relacion con ellos. Ni ni mo mire.

Con la palabra el (la) señor (a) Faride

Refiere Nosotros no tenemos contacto con ella. Mi esposa trabaja. Los hijos estudian y yo estoy en la casa. Pero no nos vemos con ella. Pagamos recibos. No le hacemos daño. Y vamos a arreglar eso.

Acto seguido se invita a las partes a que suscriban su fórmula de arreglo y compromiso de no agresión. Las partes libres conscientes y voluntariamente acuerdan: Se deja constancia que el sr. Jose

Alberto Jabregui Balaguera, no se ha hecho presente a la diligencia por excusa la esposa, q por razones de trabajo no pudo asistir. Se les cluso sobre deberes de los hijos frente a los padres.

Y se COMPROMETEN a:

Faride: No tratarla a ella. Q mientras me voy de ahí alejarme de toda la responsabilidad de ella. Carmen Cetina. Q se vayan cuanto antes.

Teniendo en cuenta lo expuesto la Suscrita Comisaria de Familia, impone a las partes la obligación de cesar todo acto de violencia o agresión verbal, emocional o sexual del uno contra del otro u otro miembro de la familia. Además se le impone a la pareja la obligación reciproca de **REPETARSE MUTUAMENTE NO AGREDIRSE DE NINGUNA FORMA OBSERVAR BUENA CONDUCTA PERSONAL Y FAMILIAR, GUARDAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR Y DARSE BUEN TRATO.** Y se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar. Es por lo anterior que la Comisaria de Familia Zona La Libertad en uso de sus facultades legales, en especial las

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 575/2000	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

Se le impone a la sra Faride Sanguino Abril

Las obligaciones de abstenerse de realizar cualquier conducta violenta (golpes, malas palabras, ofensas, ultrajes, insultos, amenazas) u otra similar en contra de *Carmen Celina Balaguera de Jauregui, su sujeta, u otro miembro de la familia. El Sr. Jose Alberto Jauregui Balaguera, hijo, debe abstenerse de molestar a su progenitor y de quitarle de los arriendos de la casa de su progenitor.*

1. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de stricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en esta diligencia se impondrá sanciones en primer lugar de MULTA de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionara con arresto por 45 días, además de los delitos penales en que se incurra. Se les hace saber a las partes que esta diligencia queda notificada en estratos—Archívense las presentes diligencias para efectos estadísticos pero teniendo en cuenta la ejecución de la misma. Hacer entrega de la copia de la presente diligencia a las partes. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, luego de leída se firma por los que en ella intervinieron. Hora *5:10 p.m.*

LA COMISARIA DE FAMILIA (E)

[Signature]

LOS CONMINADOS,

Carmen B de Jauregui
 C.C No.
27563860

Faride Sanguino L.
 C.C No.
37316605 Decia

SECRETARIO (E):

[Signature]

Atendido Por:

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	OFICIOS	FECHA: Junio 2011
GESTION DOCUMENTAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
AVENIDA 9 No. 5-04 BARRIO PANAMERICANO.

San José de Cúcuta, 13 de Diciembre 2019

Señor
COMANDANTE DE POLICIA
C.A.I. ARNULFO BRICEÑO
Ciudad.

At: Anderson Lopez
Pl. 100308
18/12/2019
18:43 horas.

315 577 9057
Cuadrante 8 Briceño
5999217
C.A.I. Briceño

Referencia: Solicitud de acompañamiento a la Señora: NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, a efecto de realizar visita a su Señora madre Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI.

Con la presente solicito se proceda a realizar acompañamiento a la Señora: NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA, a efecto de realizar visita a su señora madre Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI.

Lo anterior a efecto de garantizar los derechos de la Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI en el sentido de recibir visita de su hija NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA.

Se agradece en lo posible enviar informe a este despacho para que haga parte dentro del expediente radicado 1116 de 2019 y 1638 de 2019.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente;

[Handwritten signature]

60304.668 ante

[Handwritten signature]

JAIRO MARTINEZ CONTRERAS
Comisario de Familia.

San José de Cúcuta Enero 3 de 2020

Doctor

JAIRO MARTINEZ

COMISARIO Barrio El SALADO

Asunto: Incumplimiento de ACUERDO PROVISIONAL de cuidados de ADULTO MAYOR

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informarle que pese a que se llegó a un acuerdo provisional en su despacho, entre mi hermano JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA y la suscrita, no se ha llevado acabo dicho acuerdo por tal motivo le solicito a Ud. Se cite nuevamente como prioritario a mi hermano para que haga descargos de lo convenido ante su despacho y no se sigan vulnerando los derechos fundamentales de mi señora madre CARMEN B DE JAUREGUI edad 83 años , identificada con la CC27.563. 860 Expedida en Cúcuta

Ante mi propuesta y /oposición en cuanto la Sra. FARIDE SANGUNO ABRIL este al cuidado de mi señora madre por los antecedentes que reposan en CAVIF , me permito informarle que mi hermano y su esposa han hecho caso omiso y por el contrario he sido víctima de los atropellos por parte de estas dos personas con burlas, insultos, rechifles , e intento de maltrato físico por parte de JOSE ALBERTO hacia mi persona entre otras amenazas, y espectáculos en la calle para ridiculizarme caso que me incomoda y desprestigia mi buen nombre como persona y a su vez debilitan los lazos que nos une con mis vecinos , pues al parecer a los esposos JAUREGUI SANGUINO les incomoda mi presencia y la visita rutinaria que hago a mi señora madre caso que desconozco y me comprime pues me están vulnerando el derecho fundamental como hija legítima que soy de la Sra CARMEN CELINA debido a estos atropellos y a los malos tratos recibidos me he visto en la penosa obligación de colocar caución ante las autoridades competentes, mas sin embargo estos sujetos en mención hacen caso omiso a dicha caución y me irrespetan de una manera insolente (anexo video)


Enero 03 / 2020
2:00 PM

Anexo 12 folios
I. C. D.

Muy respetuosamente me permito informarle que mi hermano JOSE ALBERTO, es quien recibe y maneja el dinero de las mesadas correspondientes de una pensión salario mínimo legal vigente por parte del Banco POPULAR la cual recibe de mi padre fallecido; como consta en los captures (anexo copia) en el momento no se está cumpliendo con los cuidados y atenciones de velar y proporcionar una vida digna a mi señora madre y no vulnerar sus derechos aprovechándose de su estado de indefensión y no haciendo cumplir con lo requerido como son alimentos proporcionados y balanceados para su nutrición teniendo en cuenta su edad de adulto mayor ; me permito informarle que solo se está limitando a ofrecer pequeñas cantidades de alimentos (anexo capture foto de la nevera) y a su vez vulnera su derecho a una vida digna en cuanto a vestimenta , cuidado personal , arreglo de cabello , manicure, pedicure ,el cual venía haciendo como cuidado personal, ALBERTO refiere que dicho dinero no alcanza para esos menesteres, además referente al cuidado y acompañamiento en horas de la noche , me permito informarle que no se está cumpliendo por parte de mi hermano JOSE ALBERTO el cual se comprometió a hacerlo y quedo plasmado en el acuerdo ,por tal razón mi madre permanece sola en horas de la noche sin la compañía de una enfermera y/ o profesional idóneo en el tema del cuidado del Adulto Mayor, cabe anotar que mi compromiso es velar por sus cuidados de día y lo estoy haciendo cumplir como se acordó en su despacho .

Agradeciendo su atención prestada a la presente



NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA
CC: 60.304.668 Expedida en Cúcuta

Recibo Notificaciones: Calle 8 N° 11 E- 42 Barrio colsag Cel : 3185441591

35
4064
San José 21 de Cúcuta Enero 21 de 2020

Doctor

JAIRO MARTINEZ

COMISARIO DE FAMILIA Barrio PANAMERICANO

Asunto: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA _ FARIDE SANGUINO ABRIL) RAD: 1116 /19


Enero 21/20
Yive

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informarle nuevamente que, pese a que se llegó a un acuerdo provisional en su despacho, entre mi hermano JOSÉ ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA y la suscrita, vengo siendo víctima de maltratos físicos verbales y psicológicos por parte de los esposos JAUREGUI SANGUINO.

El día 11 de enero del año en curso fui nuevamente víctima de mi hermano JOSÉ ALBERTO y su esposa la Sra. FARIDE SANGUINO ABRIL pues al parecer les molesta mi presencia en la casa de mi señora madre la cual desconozco el motivo, ese día en horas de la noche me encontraba haciendo visita rutinaria a mi madre y de la nada aparecen y sin mediar palabra los señores en mención procedieron a maltratarme físicamente con patadas puños y empujones, en presencia del Sr de nombre JHONATAN ANDRES DUARTE, quien me solicitó un vaso de agua y por sugerencia mía le pedí se acercara a tomarlo dentro de la casa de mi señora madre encontrándose mi madre presente, sin mediar palabra o explicación alguna, procedieron a sacar a empujones al paramédico lo arrojaron a la calle haciendo espectáculos bochornosos para los vecinos quienes se muestran asombrados de dicha actuación, pues refieren que es un barrio de clase media alta y este tipo de espectáculos de violencia no los habían presenciado, sino hasta ahora que viene JOSE Y FARIDE a indisponer la tranquilidad y los lazos afectivos para con nuestros vecinos, nos vimos en la penosa obligación de llamar al CAI BRÍCEÑO para que los señores en mención bajaran su estado de agresividad y acaloramiento pues referían verbalmente palabras soeces groserías y amenazas en mi contra "SI SE SIGUE METIENDO CON NOSOTROS LE VA A PASAR LO MISMO QUE LE PASO A PACHIN " hermano que asesinaron en hechos confuso y que son materia de investigación. Cabe anotar que esta no es la primera vez que refieren la amenaza hacia mi persona y temo por mi seguridad por lo cual le solicito una medida de protección que permita estar al lado de mi señora madre sin restricción alguna y evitar actos de violencia.

ALBERTO refiere en un tono desafiante que él es quien tiene la custodia de mi mama y por eso "hace lo que se la da gana ", pues al parecer mis hermanas le hicieron un poder ante la notaría el cual desconozco su contenido , pero es el a que hace alarde ALBERTO , caso que me parece irresponsable e inhumano por parte de mis hermanas ya que son conocedoras de los antecedentes de violencia intrafamiliar de los cuales viene siendo víctima nuestra señora madre CARMEN CELINA desde el año 2012, por último refiere JOSÉ ALBERTO que en la casa de mi mama no deben estar personas desconocidas y menos si son de origen venezolano , cabe anotar que yo conozco al paramédico y puedo dar fe de su buena conducta. Así mismo me permito informarle que no ha sido posible la valoración por medicina legal a mi madre, pues no me permiten el documento de identidad, el cual es requisito para la valoración, motivo por el cual no la he podido llevar a la valoración remitida por su despacho.

Agradeciendo su atención a la presente y confiada en una pronta solución a mi petición, en pro de fortalecer mis derechos fundamentales y a su vez refiero que, si llegan a atentar contra mi vida y / o algún miembro de mi familia se dé por sospechoso y / o autor material a mi hermano JOSÉ ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA y LA SRA FARIDE SANGUINO ABRIL, de acuerdo a los antecedentes y amenazas en mi contra.



NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA

CC: 60.304.668 Expedida en Cúcuta

Recibo notificaciones : Calle 8 N° 11 E- 42 Barrio colsag Cel : 3185441591

Dr. Jairo Martínez
Abuel 30/20
9.30 am

REFERENCIA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA SEÑORA CARMEN CELINA BALAGUERA DE JÁUREGUI (Adulto Mayor)-NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA -OPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DAMA DE COMPAÑÍA por parte de JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA RAD 1116 /19

NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA identificada con CC 60.304.668 Expedida en Cúcuta, en condición de hija legítima de la Sra. CARMEN CELINA BALAGUERA de JÁUREGUI identificada con la CC 27.563.860 Expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito poner conocimiento los hechos que a continuación relaciono:

Que el señor JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA identificado con CC: 13.438.899 expedida en Cúcuta, hijo legítimo de la Sra CARMEN CELINA y el cual hace parte del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que en audiencia y por medio de ACTA DE CONCILIACIÓN, se acordó el día 20 de Febrero ante la COMISARIA DE FAMILIA – Barrio EL SALADO y en el cual intervino el DR. JAIRO MARTÍNEZ , y teniendo en cuenta que las partes llegan a un acuerdo sobre FIJACIÓN de CUOTA DE ALIMENTOS y la contratación de una señora que hará las veces de **DAMA DE COMPAÑÍA** a la Sra CARMEN CELINA en pro de fortalecer sus derechos fundamentales el ART 51, 52 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Que Teniendo en cuenta el diagnóstico clínico ALZAIMER con efecto tardío de la Sra CARMEN CELINA, emitido por el profesional en psiquiatría DR JHON ACEVEDO – nueva EPS ; mi hermana la Sra GLORIA IRENE en calidad de hija legítima y en pro de brindar calidad de vida a mi Sra madre , asume la contratación y el costo monetario de la DAMA DE COMPAÑÍA para que vele por sus cuidados y dar un buen manejo terapéutico que fortalezca su estado de salud tanto físico mental y espiritual ; **LASTIMOSAMENTE** me permito informar que el sr JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI refiere que mi madre no necesita de una persona que la cuide y se niega rotundamente a permitir la compañía de la Sra y la contratación de la dama de compañía refiriendo , que el y su esposa la Sra. Faride están en capacidad de cuidarla (sometiéndola a largas jornadas sentada en una silla realizando sopa de letras y permaneciendo inactiva pues solo se limitan a tenerla sentada y no hacen ejercicio o recreación u otras actividades que le permitan calidad de vida) como es de su conocimiento el día 04 de marzo como se había acordado la contratación de la Sra. DAMA de COMPAÑÍA la sra CARMEN PEREZ CARVAJAL identificada con CC: 37.257.637 expedida en Cúcuta, para velar por los cuidados de mi sra Madre ,La señora en mención se presentó cumplir con la labor el cuidado de mi madre y la sra FARIDE en un tono grueso le dice que ella no pude estar al lado de la Sra CARMEN CELINA argumentando que ella la es quien vela por sus cuidados y que no está de acuerdo con la contratación de la Sra CARVAJAL y mucho menos está en capacidad de asumir un gasto extra de comida y manutención de la misma ; haciendo un espectáculo bochornoso delante otras personas le dio mal trato psicológico y la ofendió con palabras soeces en presencia de la Sra CARMEN CELINA , la cual se mostró preocupada y nerviosa por dicho acto de violencia ; la Sra. DAMA DE COMPAÑÍA se retiró de la casa de mi madre pues manifestó sentirse nerviosa e insegura por el actuar y proceder de la Sra SANGUINO, a su vez la Sra en

menção en dar una certificación verbal o por escrito de los hechos vividos en la casa de habitación de la Sra CARMEN CELINA , en pro de fortalecer los derechos fundamentales de la adulta mayor

Cabe anotar que JOSE ALBERTO es quien en la actualidad maneja los recursos económicos de mi Sra madre de una pensión salario mínimo legal vigente, hecho que se acordó mediante la conciliación, en el cual se pactó que debía manejar este dinero, para los gastos de alimentos, pagos de servicios públicos Etc .Cabe anotar que en la eventualidad mi hermano JOSÉ ALBERTO no está cumpliendo con la compra de los alimentos balanceados y nutritivos , en este caso para un adulto mayor de 83 años de edad , así mismo refiere que el no va a dar alimentación a un tercero.

Refiere verbalmente que él y su esposa no van a permitir una tercera persona que vele por los cuidados de mi madre, también refiere que esta Sra PEREZ CARVAJAL no esta en capacidad física y mental para el cuido del adulto mayor , y se niega rotundamente a este evento de cuidado, troncando el acuerdo por el cual se llevo a cabo por medio de acta de conciliación del día 20 de febrero acordada en la comisaria .

El día de ayer la Sra PEREZ CARVAJAL se presentó en horas de la tarde a dar cumplimiento a su contrato del cuidado del adulto mayor y pernotar en casa de la Sra CARMEN CELINA , como había acordado con mi hermana GLORIA IRENE; mi hermano JOSE ALBERTO al percatarse de la presencia de la Sra PEREZ CARVAJAL, sin mediar empezó a insultarme y a ventilar en un tono bastante grueso y soez , que mi mamá no necesitaba que nadie la acompañara, indisponiendo a mi madre causando molestias en su estado de ánimo, pues se mostró nerviosa y angustiada por el acto de violencia que genero ALBERTO en su casa de habitación , indisponiendo la tranquilidad de los vecinos , los cuales en un acto de solidaridad llamaron al cuadrante de CAI BRICEÑO , el cual hizo su respectiva anotación , no conforme con el maltrato psicológico hacia mi madre y hacia mi persona , procedió a sacarme a empujones y patadas , causándome traumatismos en el cuerpo, caso que voy a denunciar ante la fiscalía , la Sra PEREZ se ausento de la casa pues teme que mi hermano arremeta hacia ella y la maltrate físicamente.

JOSE ALBERTO en una conversación por vía wasaht hace la propuesta de cancelar ese dinero a unos de sus hijos para que se encargue de cuidar al adulto mayor, como no se le dio una respuesta positiva ante la propuesta por parte de GLORIA quien va a a cancelar el dinero, refiere que su esposa FARIDE es la persona idónea para ese cuidado, de lo contrario no va a permitir un tercero que cuide a mi sra madre .

Agradeciendo su atención



NUBIA YOALNDA JAURE GUI BALAGUERA

CC 60.304.668

Recibo notificación en la calle 8 N° 11E -42 barrio Colsag

Cúcuta 17 de Abril de 2020

Doctor

JAIRO MARTINEZ

Comisaría de Familia- Barrio El Salado

Referencia: INCUMPLIMIENTO DE ACTA (FEBERERO 20 /2020)

Radicado 1116/19


Cano,
Abril. 17/20,
1000 Am

Cordial saludo

Yo NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA identificada con CC 60.304.668 expedida en Cúcuta, en mi condición de hija legítima de la Sra CARMEN CELINA BALAGUERA DE JAUREGUI identificada con CC 27.563 .860 y que por medio del presente escrito y con su debido respeto me permito informar lo siguiente :

Mi hermano JOSE ALBERTO JAUREGUI BALAGUERA identificado con CC 13.438.899 , hace parte del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria , además es hijo legítimo de la Sra CARMEN CELINA y quien se comprometió por medio de acta a manejar los ingresos de mi Sra madre, y velar por su alimentación y demás bienestar emocional ; me permito comunicar que en este momento de crisis de corona virus , está incumpliendo con la obligación de suministrar los alimentos a mi madre y no esta garantizando una subsistencia digna, por el contrario se está limitando a ofrecer la suma de \$50.000 semanales con el fin de cubrir los almuerzos desconociendo los otros horarios de alimentación (5 porciones de alimentos diarias) en intervalos fijos de desayuno ,media mañana , media tarde, Sena, Situación que me preocupa notablemente pues para su edad de adulto mayor y con el tema de pandemia se deben reforzar sus defensas y su salud nutricional con alimentos tales como frutas lácteos huevos verduras y demás dieta balanceada que ayude a fortalecer su salud y una buena nutrición teniendo en cuenta su edad de 84 años .

Agradeciendo su atención a la presente en pro de fortalecer los derechos fundamentales a tener una vida digna en su etapa de Adulto Mayor.

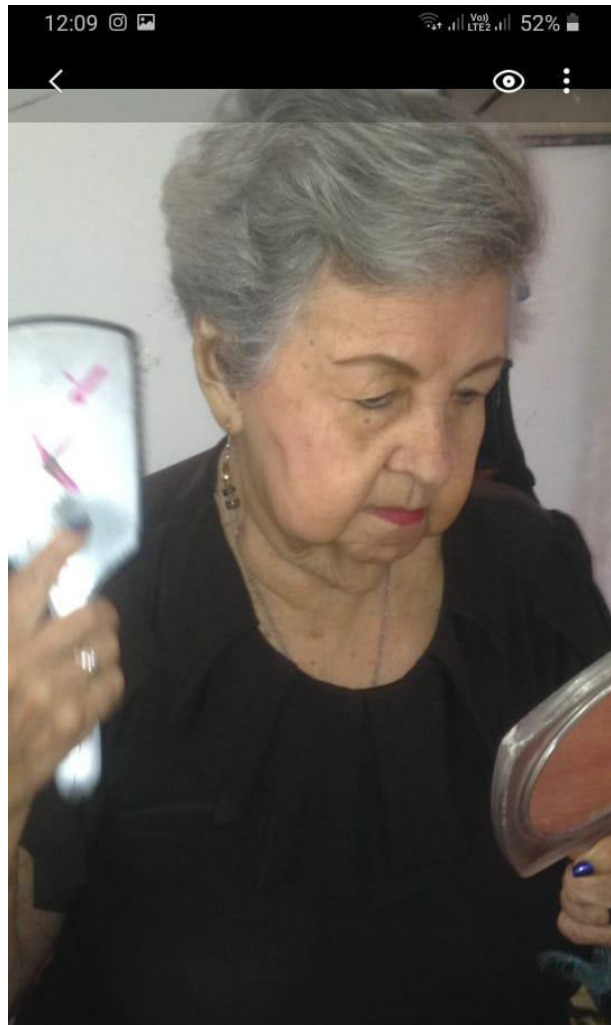


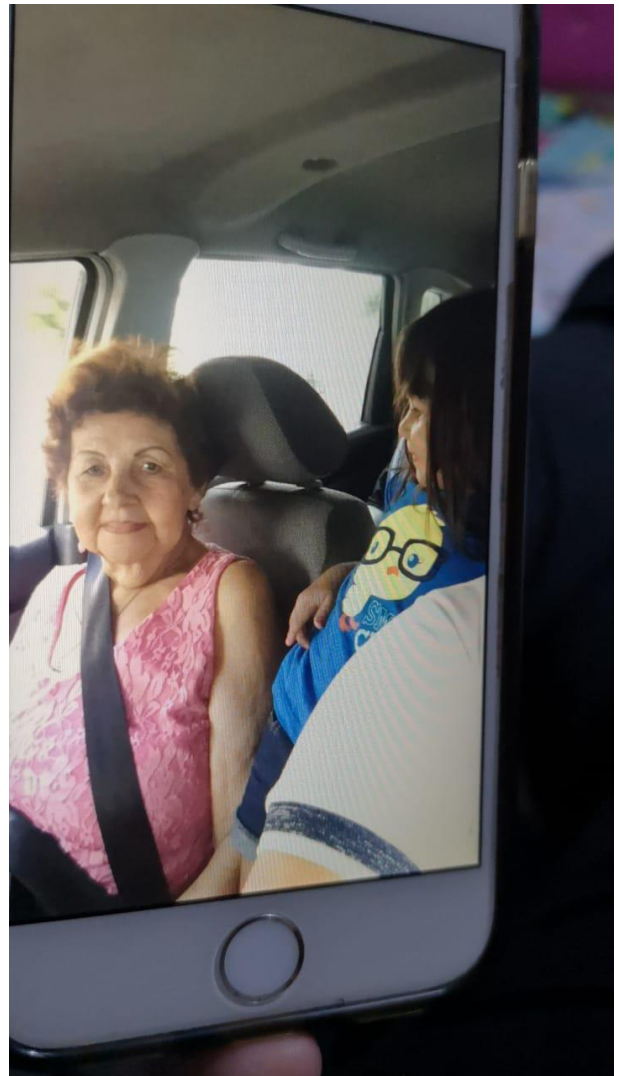
NUBIA YOLANDA JAUREGUI BALAGUERA

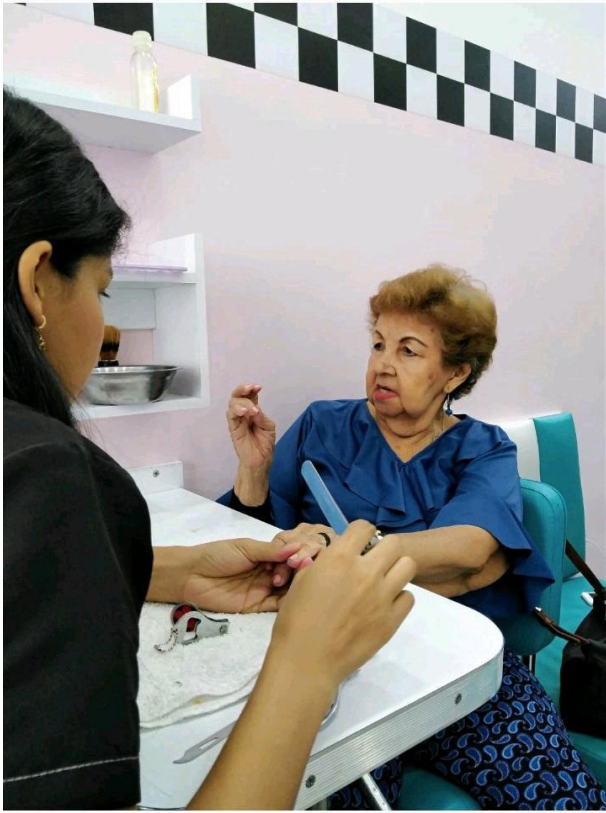
CC: 60.304.668 Expedida en Cúcuta

Recibo notificación: calle 8 N° 11 E -42 Barrio Colsag - Cel 3118 5441591











REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**LINK VIDEO ARRIBADO CON EL ESCRITO DE LAS
EXCEPCIONES**

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/jfamcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ANAQUEL%20VIRTUAL/3%20CARPETA%20OFICIAL%20MAYOR/PROCESOS%20CARGADOS%20EN%20DIGITAL/54001316000220210038000/DEMANDA%20PRINCIPAL/25Anexo3.mp4?csf=1&web=1&e=UgAid3